

## INDICE

### Anexo Mod 200

Sociedades  
2022

**IS 2022. ANEXOS. FOV.** La Disposición adicional única de la [Orden HAP/871/2016, de 6 de junio](#), por la que se aprobaron los modelos 2002 y 220 correspondientes a los períodos impositivos iniciados entre el 01.01.2015 y 31.12.2015 aprobó el Formulario normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades, en adelante FOV, a los efectos de cumplir con la obligación de documentación específica de operaciones vinculadas prevista en el artículo 16.4 del [Reglamento del Impuesto sobre Sociedades](#)

[\[pág. 2\]](#)

### Sentencia del TS



**IRPF. RESIDENCIA FISCAL.** Analiza el caso de conflictos de residencia entre estados firmantes de un CDI: deben resolverse conforme a la aplicación del Convenio.

[\[pág. 5\]](#)

### Auto del TS



**IS.** El TS deberá esclarecer si los gastos relativos a la retribución que perciben los socios que son administradores son deducibles.

[\[pág. 7\]](#)

### Sentencia del TSJUE



**UE. IVA. CONCEPTO DE EP.** Reitera su doctrina: la prestación de servicios para la matriz no convierte a la filial en un EP, salvo que la matriz disponga de los medios de la filial como si fueran propios.

[\[pág. 8\]](#)

# Anexo Mod 200

## Sociedades 2022

**IS 2022. ANEXOS. FOV.** La Disposición adicional única de la [Orden HAP/871/2016, de 6 de junio](#), por la que se aprobaron los modelos 2002 y 220 correspondientes a los períodos impositivos iniciados entre el 01.01.2015 y 31.12.2015 aprobó el **Formulario normalizado de documentación específica de operaciones con personas o entidades vinculadas para entidades que cumplan los requisitos del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades, en adelante FOV, a los efectos de cumplir con la obligación de documentación específica de operaciones vinculadas prevista en el artículo 16.4 del [Reglamento del Impuesto sobre Sociedades](#), en adelante RIS:**

### 1

#### ¿Qué operaciones deben documentar las ERD?

Todas las entidades deberán documentar todas sus operaciones, excepto :

- a) A las operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal.
- b) A las operaciones realizadas con sus miembros o con otras entidades integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, y las uniones temporales de empresas, reguladas en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional, e inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- c) A las operaciones realizadas en el ámbito de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.
- d) A las operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, siempre que el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones no supere los 250.000 euros, de acuerdo con el valor de mercado.

### 2

#### Operaciones que se pueden considerar documentadas mediante la presentación del FOV

El artículo 16.4 del RIS hace referencia a las obligaciones de documentación simplificada.

**En ningún caso, el contenido simplificado en la documentación resultará de aplicación a las siguientes operaciones:**

- a) Las realizadas por **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de **estimación objetiva con entidades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25% del capital social o de los fondos propios.**
- b) **Las operaciones de transmisión de negocios.**
- c) **Las operaciones de transmisión de valores o participaciones** representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidades no admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores, o que estén admitidos a negociación en mercados regulados situados en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- d) **Las operaciones de transmisión de inmuebles.**
- e) **Las operaciones sobre activos intangibles.**



**3**

**Contenido del FOV**

**ANEXO V**

**DOCUMENTO NORMALIZADO**

**Formulario documentación específica operaciones con personas o entidades vinculadas incluidas en el ámbito de aplicación del art. 101 LIS (art. 16.4 RIS)**

<b>Identificación</b>				<b>Ejercicio</b>			
Identificación del obligado tributario: NIF		Razón social/Apellidos		Nombre			
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta
				Ejercicio .....			
				Periodo impositivo			
				DEL ..... AL .....			
				Tipo de ejercicio.....			

Declare separadamente las operaciones de ingreso o gasto, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Se declararán las operaciones por persona o entidad vinculada agrupadas según su naturaleza siempre que se haya utilizado el mismo método de valoración. Se incluirán en registros distintos las operaciones de distinto tipo y las operaciones de la misma naturaleza pero que utilicen métodos de valoración diferentes.

Persona o entidad vinculada: NIF		F/J	Apellidos / Razón social (persona o entidad vinculada)			Nombre			
Calle/Plaza/Avda.		Nombre de la vía pública		Número	Escalera	Piso	Puerta	Código provincia	País
Tipo vinculación	Ingreso (I*) Pago (P*)	Método valoración		Importe operación		Naturaleza de la operación			
Otras características de la operación				Valor o intervalo de valor					

- A** Una entidad y sus socios o partícipes
- B** Una entidad y sus consejeros o administradores
- C** Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco...de los socios o partícipes, consejeros o administradores (art. 18.2.c).LIS)
- D** Dos entidades que pertenezcan a un grupo
- E** Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo
- F** Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 % del capital social o de los fondos propios
- G** Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco... participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 %del capital social o los fondos propios
- H** Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos

- 1A** Método del precio libre comparable (art. 18.4.1.a) LIS)
- 1B** Método del coste incrementado (art. 18.4.1.b) LIS)
- 1C** Método del precio de reventa (art. 18.4.1.c) LIS)
- 2A** Método de la distribución del resultado (art. 18.4.1.d) LIS)
- 2B** Método del margen neto operacional del conjunto de operaciones (art. 18.4.1.e) LIS)

**A título indicativo, transcribimos los tipos de operaciones vinculadas que se establecen para el modelo 232**

- 01 Adquisición/Transmisión de bienes tangibles (existencias, inmovilizados materiales, etc.)**
- 02 Adquisición/Transmisión/Cesión de uso de intangibles: cánones y otros ingresos/pagos por utilización de tecnología, patentes, marcas, know-how, etc.**
- 03 Adquisición/Transmisión de activos financieros representativos de fondos propios**
- 04 Adquisición/Transmisión de derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda (excl. operaciones tipo 5)**
- 05 Operaciones financieras de deuda: constitución/amortización de créditos o préstamos, emisión/amortización de obligaciones y bonos, etc. (excl. intereses)**
- 06 Servicios entre personas o entidades vinculadas (artículo 18.5 LIS) (incl. rendimientos actividades profesionales, artísticas, deportivas, etc.)**
- 07 Acuerdos de reparto de costes de bienes o servicios (artículo 18.7 LIS)**
- 08 Alquileres y otros rendimientos por cesión de uso de inmuebles. No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones (plusvalías o minusvalías).**
- 09 Intereses de créditos, préstamos y demás activos financieros representativos de deuda (obligaciones, bonos, etc.). No incluye rendimientos derivados de transmisiones/adquisiciones de estos activos financieros (plusvalías o minusvalías).**
- 10 Rendimientos del trabajo, pensiones y aportaciones a fondos de pensiones y a otros sistemas de capitalización o retribución diferida, entrega de acciones u opciones sobre las mismas, etc.**
- 11 Otras operaciones.**

4

El formulario se deberá presentar con carácter previo a la presentación de la declaración del IS 2022, y consignar el número de referencia (NRS) en la página 21 del modelo 200:

**Formulario documentación específica operaciones con personas o entidades vinculadas que cumplan los requisitos del art. 101 LIS (art. 16.4 RIS). Modelo FOV**

Nueva declaración

Su presentación ha sido realizada con éxito

**Avisos importantes:**

- Deberá consignar el **Número de Referencia de Sociedades (NRS) FOV** en el modelo correspondiente al anexo que acaba de presentar

Puede imprimir o guardar el documento PDF justificante de la presentación que se muestra en un marco al final de esta página. En el caso de que tenga problemas para visualizar dicho documento PDF, puede acceder a él utilizando el [Cotejo de documentos mediante código seguro de verificación](#).

La autenticidad de esta declaración puede ser comprobada mediante el **Código Seguro de Verificación** en <https://sede.agencia tributaria.gob.es>

1 de 2

**INFORMACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

**Modelo FOV**

**Registro**

Presentación realizada el: [ ] a las [ ]

Expediente/Referencia (nº registro asignado): 2022FOV [ ]

Código Seguro de Verificación: [ ]

Número de justificante: FOV [ ]

Presentación de documentación previa en la sede electrónica Página 21

Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada por el Anexo III (Ajustes y deducciones)	<input type="text"/>	Formulario de justificación de deducciones
Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) de la documentación presentada por el Anexo IV (Personal investigador)	<input type="text"/>	Formulario de bonificaciones del personal investigador
Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) del documento normalizado presentado por el Anexo V (RIC: Inversiones anticipadas)	<input type="text"/>	Formulario de comunicación de materialización de inversiones anticipadas
Consigne el Número de Referencia de Sociedades (NRS) del documento normalizado presentado por el Anexo V Orden HAP/871/2016 (Art. 16.4 RIS)	<input type="text" value="FOV [ ]"/>	Formulario de operaciones vinculadas
Consigne el Número de justificante identificativo de la declaración informativa de ayudas Régimen Económico y Fiscal de Canarias	<input type="text"/>	Declaración informativa de ayudas REF de Canarias
Número de justificante identificativo autolliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos (DA 13ª LIS)	<input type="text"/>	Autolliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos

# Sentencia del TS



**IRPF. RESIDENCIA FISCAL.** Analiza el caso de conflictos de residencia entre estados firmantes de un CDI: deben resolverse conforme a la aplicación del Convenio.

**Fecha:** 12/06/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Sentencia del TS de 12/06/2023](#)

La Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en auto de 20 de julio de 2022, apreció que las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

1. Determinar si un órgano judicial o administrativo **puede prescindir del contenido de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país** que ha suscrito con España un Convenio, cuando dicho certificado se extiende a los efectos del Convenio.
2. **Aclarar** si, a los efectos de analizar la existencia de un conflicto de residencia entre dos Estados, es posible rechazar el contenido de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del otro Estado contratante en el sentido del CDI, o la validez del referido certificado debe ser presumida, no pudiendo ser su contenido rechazado, precisamente por haberse suscrito el referido CDI.

## El TS CONTESTA:

Los **órganos administrativos o judiciales nacionales no son competentes para enjuiciar las circunstancias en las que se ha expedido un certificado de residencia fiscal por otro Estado ni, en consecuencia, pueden prescindir del contenido de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país que ha suscrito con España un Convenio de Doble Imposición, cuando dicho certificado se ha extendido a los efectos del Convenio.**

3. Dilucidar si es posible que un Estado firmante de un CDI, de forma unilateral, pueda enjuiciar la existencia de un conflicto de residencia, prescindiendo de la aplicación de las normas específicas suscritas en el referido CDI para estos casos. Concretamente, si en presencia de un conflicto de residencia, es necesario acudir a las normas previstas para su solución en el CDI, requiriendo para ello de una interpretación autónoma y separada de las normas internas que alberguen conceptos similares y, más específicamente, si la "regla de desempate" prevista en el artículo 4.2 CDI, consistente en el "centro de intereses vitales" es equiparable al concepto de "núcleo de intereses económicos" del artículo 9.1.b) LIRPF.

## El TS CONTESTA:

Un Estado firmante de un Convenio de Doble Imposición **no puede, de forma unilateral, enjuiciar la existencia de un conflicto de residencia, prescindiendo de la aplicación de las normas específicas suscritas en el referido Convenio para estos casos.** De esta forma, en presencia de un conflicto de residencia, es necesario acudir a las normas previstas para su solución en el Convenio de Doble Imposición, requiriendo para ello de una interpretación autónoma en relación con las normas internas que alberguen conceptos similares. Específicamente, la regla de "desempate" prevista en el artículo 4.2 del Convenio,

consistente en el "centro de intereses vitales" es más amplia que el concepto de "núcleo de intereses económicos" del artículo 9.1.b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que no resulta equiparable.

4. Determinar si la expresión "**núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos**" que emplea el artículo 9.1.b) LIRPF como criterio para determinar la residencia fiscal en España, puede interpretarse en el sentido de que basta, para que se entienda cumplido tal criterio, con que el interesado sea titular de un **patrimonio inmobiliario o mobiliario** en nuestro país, del que no proceden ingresos. Concretamente, si esa única circunstancia es suficiente, por sí sola, para enervar la eficacia de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país.

**EI TS CONTESTA:**

Pues bien, dada las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores en relación con las tres primeras cuestiones de interés casacional, considera la Sala que **no es necesario para resolver este asunto fijar doctrina sobre la última cuestión citada**, máxime teniendo en cuenta que la interpretación del artículo 9.1.b) LIRPF **debe hacerse atendiendo a los elementos probatorios existente en cada proceso**, por lo que no puede establecerse una doctrina de alcance general.

# Auto del TS



**IS.** El TS deberá esclarecer si los gastos relativos a la retribución que perciben los socios que son administradores son deducibles.

Fecha: 28/06/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 28/06/2023](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Esclarecer si los gastos relativos a la **retribución que perciban los socios que**, al mismo tiempo **son administradores o apoderados**, como consecuencia de los servicios prestados en favor de la actividad empresarial de la sociedad, **constituyen gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades**, siempre que se acredite la correspondiente inscripción contable del gasto, se impute con arreglo a devengo y revista justificación documental.

**Determinar si la respuesta a la anterior cuestión debe modularse cuando no conste la existencia del acuerdo de la Junta General que contempla el artículo 220** del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en virtud del cual el establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requiere acuerdo de la junta general.



# Sentencia del TSJUE



**UE. IVA. CONCEPTO DE EP.** Reitera su doctrina: la prestación de servicios para la matriz no convierte a la filial en un EP, salvo que la matriz disponga de los medios de la filial como si fueran propios.

**Fecha:** 29/06/2023

**Fuente:** web del TSJUE

**Enlace:** [Sentencia del TSJUE de 29/06/2023](#)

El artículo 44 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, y el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112,

deben interpretarse en el sentido de que

un **sujeto pasivo destinatario de servicios**, que tiene la sede de su actividad económica fuera de la Unión Europea, **no dispone de un establecimiento permanente en el Estado miembro** en el que está establecido el prestador de los servicios de que se trate, jurídicamente distinto de ese destinatario, **cuando este no dispone en él de una estructura adecuada en términos de medios humanos y técnicos que puedan constituir ese establecimiento permanente**, y ello incluso cuando el sujeto pasivo prestador de servicios realiza en beneficio de ese sujeto pasivo destinatario, en ejecución de un compromiso contractual exclusivo, prestaciones de trabajo externalizado, así como una serie de prestaciones accesorias o adicionales, que contribuyen a la actividad económica del sujeto pasivo destinatario en ese Estado miembro.